Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Excmo. Ayuntamiento de Puertollano
Fecha Firma: 01/12/2023
HASH: 862b65ba822ff348234c87215eb6b1d4

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
15425/2023	El Pleno	30/11/2023

EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

7. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS MUNICIPALES, EN LO RELATIVO A SU RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN, MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y CREACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 12, En contra: 9, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se da cuenta del expediente de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo, Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2023, según el siguiente detalle: votos a favor (4) del PP y abstenciones (5) de IU, VOX y PSOE.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/7935, de 22 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias, el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por mayoría de doce votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

SEGUNDO.- Por mayoría de doce votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a adición de nuevo punto 6 en la Ordenanza Fiscal nº 3 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

TERCERO.- Por mayoría de doce votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a adición de nuevo punto en la Ordenanza Fiscal nº 4 - I.C.I.O.

CUARTO.- Por mayoría de doce votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

QUINTO.- Por mayoría de doce votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a adición de nuevo artículo 8 en la Ordenanza Fiscal nº 20 - Tasa por los servicios de mercado.

SEXTO.- Por mayoría de doce votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a modificación de la Ordenanza Fiscal nº 36 - Tasa por derechos de examen.

SÉPTIMO.- Por mayoría de doce votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente) y del Grupo Municipal Vox (dos), con el voto en contra de los miembros del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las variaciones que se detallan:

ORDENANZA FISCAL Nº. 4 I.C.I.O.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 4. GESTIÓN.

El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos deben efectuar la misma y abonar su importe en los plazos siguientes:

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

a) Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, en el plazo de un mes a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, conjuntamente con la misma deberá aportarse la autoliquidación del impuesto abonada.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se inicien las actuaciones, sin que la autoliquidación conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

La base imponible de la autoliquidación se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando los sujetos pasivos no hubieran practicado la correspondiente autoliquidación por el impuesto en los plazos anteriormente señalados o se hubiera abonado aquella por cantidad inferior a la del presupuesto presentado, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación provisional.

La administración tributaria podrá comprobar e investigar la corrección del pago a cuenta (autoliquidación), en tanto en cuanto no haya finalizado la construcción, instalación u obra, iniciando alguno de los procedimientos regulados en el capítulo III del título III de la LGT. La liquidación que pudiera dictarse consecuencia de dichos procedimientos tendrá carácter de provisional.

El pago de la autoliquidación será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva o en su caso de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa."

ORDENANZA FISCAL Nº. 10.- Tasa de Cementerio Municipal.

Se modifica el artículo 8, que queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos sólo se realizará previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud."

ORDENANZA FISCAL Nº. 11.- Tasa por los derechos de recogida o inmovilización de vehículos de la vía pública.

Se modifica el artículo 7, que queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresar el importe de la deuda como requisito previo para su devolución.

El pago de la presente Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abonando el importe de la tasa y los gastos, sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase su improcedencia.

3. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa, organismo o particular, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo será entregado sin gastos a su propietario en el momento en que éste lo solicite. El pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL Nº. 12.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifican los artículos 7 y 8, que quedan de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán/autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los distintos epígrafes, excepto la tarifa 3 que se puede prorratear por meses.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular la declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formulada por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización, y siempre antes de retirar la correspondiente licencia..

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los periodos que se establezcan.

ORDENANZA FISCAL Nº. 13.- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesionarios de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

En el caso de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar, en los quince primeros días de cada trimestre natural, declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Puertollano, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

Dichas empresas abonarán la tasa en régimen de autoliquidación, simultáneamente a la presentación de la declaración prevista en el párrafo anterior."

ORDENANZA FISCAL Nº. 14.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Para el caso de las ocupaciones recogidas en el epígrafe IV de las Tarifas, los interesados deberán solicitar autorización, con suficiente antelación, indicando ubicación y tiempo de permanencia de la señal en la vía pública, liquidándose la tasa que proceda una vez autorizada; estando exentas del devengo de dicha tasa, la colocación de señales en las vías públicas, durante la descarga y llenado de depósitos de combustible para calefacción.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, en régimen de autoliquidación, simultáneamente con la solicitud de autorización, y siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

ORDENANZA FISCAL Nº. 15.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6, que queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de pago de la misma en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa.

2. El pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, siempre antes de retirar la correspondiente licencia."

ORDENANZA FISCAL Nº. 21.- Tasa por la Prestación de instalaciones deportivas municipales.

Se crean las siguientes tasas por entrada a la piscina al aire libre a partir de las 16 horas, tanto para mayores de 16 años como para menores de 16 años:

Entradas individuales mayores de 16 años a partir de las 16 h.	1,80 euros
Entradas individuales menores de 16 años a partir de las 16 h.	0,87 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 28.- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

Se modifica la Ordenanza Fiscal cuyo texto completo queda de la siguiente forma:

"CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013 de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

2.- A tal efecto, la ayuda a domicilio incluye los siguientes servicios:

-Limpieza de la vivienda: se refiere al mantenimiento cotidiano de la vivienda, y en casos extremos realizar limpiezas de choque.

-Lavado y planchado de ropa

-Compras domésticas, que correrán a cuenta del/la usuario/a.

-Preparación de comidas en el domicilio, así como dar de comer a usuarios/as que no lo puedan realizar por sí mismos/as.

-Aseo personal: incluye todo aquello que requiere la higiene habitual. En caso de beneficiarios/as encamados/as se realizará bajo las orientaciones del Equipo de Atención Primaria de Salud.

-Gestiones sobre documentos relacionados con la vida diaria del usuario/a, y trámites necesarios para acceder a los recursos sociales.

-Apoyo y compañía para actividades en el entorno (asistencia a consultas médicas, desplazamiento a centros escolares en el caso de menores).

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la Tasa, obligados al pago de la misma, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio, a quienes se presten los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.- Precio y horario del servicio.

1.- El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio será el que figure en el contrato con la empresa que preste el servicio. Para el 2024 será de 16.51 €/ hora.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

2.- El precio de la hora ordinaria será de 3 euros para todos los usuarios, salvo para los casos en los que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al importe del SMI y aquellos reflejados en el artículo 9.

3.- El servicio se prestará de lunes a sábados en horario de mañana y tarde de 8.00 hasta las 22.00 horas incluidas.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio. Están obligados al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal. Se entenderá como suspensión del servicio las siguientes circunstancias:

-Hospitalización.

-Causas médicas de fuerza mayor que obliguen al usuario a un ingreso temporal en residencia o al desplazamiento con familiares.

-Vacaciones.

El usuario dejará de pagar por el servicio siempre que lo solicite por escrito y el período de la suspensión sea igual o superior a dos meses.

Si el usuario no avisa con antelación de que no se va a encontrar en su domicilio, estaría obligado a pagar esas horas.

Artículo 6.- Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio cuya capacidad económica sea inferior o igual a la cuantía de las pensiones no contributivas, será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar un declaración de riesgo de menor/res y/o mayores, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Cuando se suspenda el servicio de forma temporal o definitiva se calculará sólo el coste de las horas prestadas.

CAPÍTULO II.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 7.- Capacidad económica.

Los usuarios cuyos ingresos anuales de la unidad de convivencia sean inferiores al SMI se les aplicará una bonificación de un 30% en la tasa que le corresponda abonar.

Artículo 8.- Consideración de renta.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

Se entenderá por renta los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar. Estos datos deberán actualizarse en el departamento de servicios sociales en el primer trimestre de cada año.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1 /2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computarán anualmente (incluyendo las pagas extraordinarias).

Artículo 9.- Deducciones.

Se descontarán los gastos de préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda por el importe total y hasta un máximo de 350 euros.

Se deducirá de los ingresos el 100 % de los gastos íntegros de estancias en centros de día. Si es privado el centro se deducirá la diferencia entre Prestación económica vinculada al servicio (PVS) y el importe total del servicio.

Se deducirá el 25% cuando la familia cuente con cuidadores contratados. No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados, si existe resolución de prestación económica para cuidados en el entorno familiar (PECEF) del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.

Se valorará la deducción de otros gastos adicionales en función de su situación de dependencia y de la situación económica de la unidad familiar.

Se podrá reducir el coste mensual de la tasa en circunstancias excepcionales que serán debidamente valoradas y expuestas en el informe social por el técnico responsable.

CAPÍTULO III.- ESTIPULACIONES PARA EL USUARIO.

Artículo 10.- Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el ayuntamiento y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior del funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 11.- Acreditación de requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar aportación de cada usuario. Tendrán prioridad los solicitantes con baja capacidad económica.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

3.- Tener reconocida la situación de dependencia. Excepcionalmente en casos de urgencia social o de proyectos de intervención familiar, siempre bajo prescripción técnica, se podrá valorar el acceso al servicio.

Artículo 12.- Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

-Por renuncia expresa del beneficiario.

-Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

-Por fallecimiento.

-Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.

-Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.

-Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio.

-Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el ceso efectivo de la prestación del servicio.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL Nº. 36.- Tasa por derechos de examen.

Se modifica el artículo 7, que queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso de la tasa en régimen de autoliquidación, ello antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado."

OCTAVO.- INFORMACIÓN PÚBLICA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre las Ordenanzas Fiscales modificadas, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de la provincia y el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de su publicación en este último, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se editará el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

NOVENO.- VIGENCIA Y COMUNICADOS. Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

En Puertollano, a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 35RX67GXKAPTWEL7GJE5QGDJJ
Verificación: https://puertollano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12